

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 2640**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A..

**DEMANDADO:** EDINSON ARTURO QUINTERO MORENO

**RADICADO:** 2021-00658-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **EDINSON ARTURO QUINTERO MORENO**, se sirva pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$39.601.568 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 1098638917 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$5.472.019,47 M/CTE,, correspondiente a los intereses corrientes, de conformidad con lo consignado en el pagaré aportado.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)”, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10)

días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, portadora de TP 181.739 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100658